

**PROCEDENCIA DEL ESTADO DE NECESIDAD COMO EXIMENTE DE
RESPONSABILIDAD EN EL DELITO DE PORTE ILEGAL DE ARMAS DE
FUEGO PARA EL CASO DE LOS LÍDERES SOCIALES EN COLOMBIA**

Oswaldo Arturo Muñoz Burbano, oswaldo.munozb@campusucc.edu.co

Aldair Peñafiel Astaiza, aldair.penafiela@campusucc.edu.co

Monografía de Grado para optar al título de Abogado.

Asesor:

Héctor Fabio Sánchez diez.

Manuel Ángel Millán



**Universidad Cooperativa de Colombia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Santiago de Cali Valle del Cauca, Colombia
2021.**

RESUMEN

La situación violenta de los líderes sociales en Colombia, como resultado de la actividad que desarrollan en pro de las comunidades que representan y las medidas tomadas por las autoridades son insuficientes al momento de garantizar la seguridad personal y los derechos humanos de estas personas, lo que lleva a que en algunos casos estas decidan tomar medidas para protegerse, como portar armas, lo cual se considera como un delito según el Código Penal Colombiano. Es en este punto donde se aplican las causales de justificación como el estado de necesidad y la legítima defensa, que amparan este accionar al tratarse de una medida casi desesperada por garantizar su vida. Este trabajo busca determinar estas causales a través de una investigación de tipo cualitativa, documental, y a la vez aplicando la hermenéutica interpretativa.

Palabras Clave: Líder social, Derechos humanos, Legítima defensa.

ABSTRACT

The situation of the leaders in Colombia, far from improving, has taken an increasingly delicate turn, which has put their integrity at risk as a result of the activity they carry out on behalf of the communities they represent and the measures taken by the authorities. they are insufficient when guaranteeing the personal safety and human rights of these people, which in some cases leads them to decide to take measures to protect themselves, such as carrying weapons, which is considered a crime according to the Colombian Penal Code. It is at this point where the grounds for justification such as the state of necessity and legitimate defense are applied, which protect this action as it is an almost desperate measure to guarantee their life. This research seeks to determine these causes through qualitative and documentary research.and legal hermeneutics.

Key words: Social leader, Human rights, Legitimate defense.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	2
1. INTRODUCCIÓN	4
2. TEMA DE INVESTIGACIÓN	6
3. OBJETIVOS	6
3.1. Objetivos generales	6
3.2. Objetivos específicos	6
4. JUSTIFICACIÓN	7
5. METODOLOGÍA	8
6. MARCO TEÓRICO	8
7. RESULTADOS	21
7.1. Situación actual de los líderes sociales en Colombia, su concepto y naturaleza....	
7.1.1. Características del liderazgo social	23
7.1.2. Los líderes sociales en Colombia	24
7.2. Naturaleza, alcance y finalidad del artículo 32, numeral 7 Ley 599/2000	28
7.2.1. Causales de justificación	29
7.2.2. El estado de necesidad	31
7.2.3. Estado de legítima defensa	32
7.3. aplicabilidad de la causal de justificación	36
7.3.1. El caso particular de los líderes sociales en Colombia	37
7.3.2. La prohibición del porte de armas en Colombia	39
7.3.3. Consideraciones del porte de armas para los líderes sociales	41
8. CONCLUSIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	

1. INTRODUCCIÓN

Para los líderes sociales que viven amenazados en Colombia, la amenaza y la zozobra es una realidad desde hace años. Debido a su dedicación de defender la vida de todas las personas, no pueden disfrutar de la propia, se encuentran encerrados, moviéndose de casa en casa para esconderse y solo salen para cumplir con sus necesidades básicas. Sin embargo, en el contexto actual, estar en casa las 24 horas del día es una sentencia de muerte porque los pistoleros saben dónde encontrarlos., lo que los convierte en un objetivo aún más fácil para aquellos que quieren silenciarlos (Estupiñan, D., 2020).

No ha habido una reducción en la violencia sistemática que enfrentan los líderes sociales, a pesar de la pandemia. Más de 100 líderes sociales y defensores de derechos humanos han sido asesinados en Colombia en lo que va de 2020, al menos 28 de ellos desde el decreto del 25 de marzo que impone una cuarentena obligatoria para evitar la propagación del COVID-19.

Además, las comunidades han comenzado a ver grupos armados repartiendo volantes para amenazar a las personas, diciendo que están matando a quienes no cumplen con la cuarentena o que presuntamente tienen COVID-19. Acusan a los líderes sociales de no cumplir con la cuarentena para desviar la atención del verdadero motivo político de los asesinatos. Es como si ahora tuvieran una razón de salud pública para matar. En marzo, por ejemplo, la líder Yina Paola Sánchez Rodríguez denunció que grupos armados la habían declarado objetivo militar por presuntamente infectar a miembros de su comunidad en el municipio de Montelíbano, Córdoba. La líder, que insistió en que se encontraba en perfecto estado de salud, tuvo que huir del territorio por las amenazas (Estupiñan, D., 2020).

Desafortunadamente, ser líder social se ha convertido en uno de los trabajos más peligrosos en Colombia hoy. Esta situación no solo pone en peligro sus vidas, sino también el sistema democrático y participativo del país porque ellos juegan un papel importante en el ejercicio de la gobernabilidad y la promoción y defensa del derecho a participar, así como en

la promoción de los derechos constitucionales y la defensa de los derechos humanos (Amnistía Internacional, 2017).

Pero en lugar de reconocer la importancia del trabajo de los líderes sociales y ver una oportunidad de colaboración, el gobierno les ha dado la espalda y los mantiene bajo vigilancia, como si fueran una amenaza para el sistema, y los trata como criminales.

A pesar de esto, los líderes sociales no pueden acceder al uso y porte de armas como método de defensa, para equilibrar los riesgos a los que se ven sometidos, sin embargo, debido a la prohibición expresa que media en la legislación colombiana sobre la tenencia de armas por parte de los civiles, los expone ante la ley y los hace vulnerables de ser investigados por la Fiscalía, por estos hechos, lo que se suma a la estigmatización que ya sufren.

La presente investigación busca a partir de las causales de justificación encontrar un punto en el cual se analice la procedencia del estado de necesidad en el delito de porte de armas de fuego en los líderes sociales que utilizan las armas como elementos de defensa personal, como consecuencia del riesgo inminente que corren al desarrollar sus labores en el país. En ese orden de ideas se busca dar respuesta al siguiente interrogante ¿qué consideraciones se deben tener en cuenta en la procedencia de la causal de justificación descrita en numeral 7 del artículo 32 de la ley 599 de 2000 en el delito de porte ilegal de armas de fuego para el caso de los líderes sociales en Colombia?

Para dar respuesta, este documento se divide en tres capítulos: el primero analiza la situación actual de los líderes sociales en Colombia, su concepto y naturaleza; en el segundo se analiza la ley 599 Art 32 numeral 7 con el propósito de conocer su naturaleza, alcance y finalidad en específico y finalmente, se determinan los tipos de consideraciones a tener en cuenta en la procedencia de la causal de justificación descrita, desde el punto de vista filosófico, de Derecho penal y del Derecho administrativo.

Por lo tanto, se desarrollará una investigación basada en los preceptos de investigación documental teórica, cualitativa, documental, y por último aplicando la hermenéutica interpretativa. al estudiar un fenómeno de existencia de un justificante en la teoría del delito de porte de armas de fuego en relación con líderes sociales que se encuentran

sin protección estatal en Colombia a través del análisis, la crítica y la comparación de diversas fuentes de información bien sean leyes, jurisprudencia, doctrina, y bases de datos con la utilización de medios impresos y electrónicos.

2. TEMA DE INVESTIGACIÓN

La procedencia de la causal de justificación descrita en el artículo 32 numeral 7 de la ley 599 de 2000 en el delito de porte ilegal de armas de fuego para el caso de los líderes sociales en Colombia.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivos generales

Determinar las consideraciones a tener en cuenta en la procedencia de la causal de justificación descrita en el artículo 32 numeral 7 de la ley 599 de 2000 en el delito de porte ilegal de armas de fuego para el caso de los líderes sociales en Colombia.

3.2. Objetivos específicos

Establecer la situación actual de los líderes sociales en Colombia, su concepto y naturaleza.

Analizar las causales de justificación contenidas en el artículo 32 de la ley 599 de 2000, con el propósito de conocer su naturaleza, alcance y finalidad en específico

Determinar los tipos de consideraciones a tener en cuenta en la procedencia de la causal de justificación descrita, desde el punto de vista filosófico, de Derecho penal y del Derecho administrativo.

4. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación es tanto relevante como pertinente. En primera medida desde el punto de vista de los aspectos filosóficos por cuánto evaluaremos el fin y el medio, ya que el hombre para protegerse debe utilizar cualquier medio, pues él y su protección son el fin (Hobbes, 1640).

Sé establecerá la posibilidad de aplicar el concepto de seguridad personal en algunos casos en concreto, en los cuales el sujeto activo de la conducta no tiene mecanismo alguno más que auto protegerse, incurriendo incluso en la comisión de conductas punibles, obligando ello a efectuar análisis de ponderación entre la seguridad personal y la clasificación del delito de peligro abstracto.

Por otro lado, desde el punto de vista de la filosofía del Derecho penal, se busca determinar cómo funciona el desvalor de la conducta, es decir el análisis de la lesión o puesta en peligro del bien jurídicamente tutelado, esto permitirá valorar y a su vez contribuir con la academia jurídica en materia penal, respondiendo a interrogantes como si existe una causal de justificación en la teoría del delito de porte de armas de fuego en relación a líderes sociales que han desplegado todo su actuar para efectos de que el Estado, prestador de bienes y servicios, les brinde seguridad y éste no ha resuelto dicha solicitud, dejándolos desprotegidos ante los latentes atentados que contra ellos se están realizando en todo el territorio nacional.

Es pertinente por cuanto el análisis de un justificante dentro de la teoría del delito en la configuración del ilícito descrito y sancionado en el artículo 365 de la ley 599 del año 2000 en la modalidad de porte de armas y cómo podría justificarse, al no cumplirse el elemento material del tipo, esto es “sin permiso de la autoridad competente”, toda vez que es de conocimiento público que los líderes sociales en la actualidad, con ocasión de la labor que desarrollan dentro de sus territorios, están siendo víctimas de amenazas, desaparición y en el peor de los casos de homicidios. sufrimiento que no solo adolecen los líderes sociales, sino también los líderes políticos, comunales y campesinos en toda nuestra Nación, pues son ellos los que defienden los Derechos Humanos y los Derechos del Medio ambiente, el agua, el territorio y el Desarrollo sostenible.

5. METODOLOGÍA

La investigación cualitativa es una forma de acción social que hace hincapié en la forma en que las personas interpretan y dan sentido a sus experiencias para comprender la realidad social de los individuos. La presente investigación es de tipo descriptiva pues busca explicar el “que” en un fenómeno o programa social particular, opera como lo hace en un contexto particular. Intenta ayudarnos a comprender el mundo social en el que vivimos y por qué las cosas son como son.

Los principales paradigmas dentro de la investigación cualitativa son los paradigmas positivistas, interpretativistas y críticos. Se utiliza para explorar el comportamiento, las perspectivas, los sentimientos y las experiencias de las personas y lo que se encuentra en el centro de sus vidas. La base del mismo radica en el enfoque interpretativo de la realidad social, y en la descripción de la experiencia vivida por los seres humanos.

Las investigaciones de este tipo tienen un profundo impacto en el área de investigación de la educación, la salud, la enfermería, la sociología, la antropología, la psicología, la gestión, los sistemas de información, etc.

De allí la importancia de hacer uso de las herramientas de la investigación cualitativa para dar respuesta a los objetivos planteados, pues permitirá entender cómo las experiencias pasadas y el accionar estatal influye, especialmente si se analizan desde la perspectiva del cumplimiento de los derechos humanos.

6. MARCO TEÓRICO

Antecedentes

Para poder establecer verdaderamente las consideraciones que se deben tener en cuenta en la presente investigación, es necesario que se analicen las consideraciones hechas en el documento “Análisis de las medidas de protección a los defensores de los derechos humanos en Colombia, 2016-2019”, en este se evidencia como en Colombia la labor de los defensores de los derechos humanos se han puesto en riesgo, desbordando la capacidad estatal para responder ante las amenazas a su integridad lo que significa además una violación

a los diversos tratados internacionales suscritos por el país para la defensa de los derechos humanos. Los autores evidencian las falencias del sistema, así como la realidad de los líderes sociales en su día a día, y como la existencia de leyes no es suficiente para garantizar que no se sigan violando sus derechos fundamentales, en especial la vida (Sánchez y Sánchez, 2020).

Otro documento relacionado es el titulado “*El porte de armas como derecho de seguridad personal*”, en este el autor ilustra la percepción de violencia homicida y el mecanismo causal que reportan fuentes serias como el DANE y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en informes para explicar la relación que pueda indicar la garantía de aumento en la seguridad personal de los ciudadanos, con la prohibición o restricción del porte legal de armas. Cierra este documento las conclusiones del análisis propuesto durante la exposición de la temática. Se le reconoce antropológicamente al hombre el derecho a la seguridad personal desde su nacimiento, como un derecho fundamental inherente en su condición de ser humano y en razón a su dignidad, así lo ha demostrado el recorrido a través de la historia. La violencia homicida en el país no reporta estadísticamente unos indicadores decrecientes que garanticen que la fórmula para reducirla, es la prohibición o restricción del porte legal de armas a todos los colombianos, porque no son ellos los generadores de la misma, sino que parte de las acciones delictivas ejecutadas en su mayoría por la delincuencia organizada y la subversión que hace uso de las armas de fuego no amparadas, como es lógico para obtener sus propósitos económicos o políticos (Venera, 2016).

Sobre el derecho a la legítima defensa este documento establece como el uso de las armas para repeler ataques en contra de su integridad y la de su familia cuando el Estado no quiere o no puede proteger con su fuerza la vida y otros derechos fundamentales de las

personas. Por lo que éstas tienen derecho a emplear todos los medios lícitos que sean eficaces para enfrentar la injusticia, auto protegerse y mantener incólume el orden jurídico (Venera, 2016).

Sobre la protección de los líderes sociales, el libro *“Lideres para un cambio social. Características y competencias de los líderes sociales en las ONG”* , en este contexto caracterizado por crecientes dificultades y una mayor incertidumbre, y también por la necesidad de abordar los grandes y apasionantes desafíos que enfrentamos, existe una búsqueda constante de referentes que nos puedan aportar visión e inspiración. El liderazgo es visto como uno de los elementos clave para la generación de los cambios positivos a los que aspiramos. El estudio del liderazgo también está atrayendo una atención cada vez mayor en el mundo académico. Un gran número de autores han estudiado las definiciones, características y estilos de liderazgo, etc. Y lo han hecho tanto por el concepto genérico como por las peculiaridades del liderazgo político, empresarial, sindical, intelectual y militar, etc. (Carreras, Leaverton y Sureda, 2009).

El área de lo que se denomina “liderazgo social” se ha estudiado con menos detalle. El concepto de liderazgo social está asociado con el desarrollo de aquellas personas que son las fuerzas impulsoras de las organizaciones de la sociedad civil y que están trabajando para lograr el cambio social. Desde el principio, es importante señalar que este concepto aún es relativamente nuevo, básicamente se define por el área en la que se utiliza y no por sus propias características o elementos diferenciales. En este contexto caracterizado por crecientes dificultades y una mayor incertidumbre, y también por la necesidad de abordar los grandes y apasionantes desafíos que enfrentamos, existe una búsqueda constante de referentes que nos puedan aportar visión e inspiración. El liderazgo es visto como uno de los elementos clave

para la generación de los cambios positivos a los que aspiramos. El estudio del liderazgo también está atrayendo una atención cada vez mayor en el mundo académico, un gran número de autores han estudiado las definiciones, características y estilos de liderazgo, etc., y lo han hecho tanto por el concepto genérico como por las peculiaridades del liderazgo político, empresarial, sindical, intelectual y militar, etc. (Carreras, Leaverton y Sureda, 2009).

Sobre la situación de los líderes sociales en Colombia, el documento de trabajo “*killing social leaders for territorial control: the unintended consequences of peace*”, editado por la Universidad del Rosario, contribuye a la literatura existente de varias formas; en primer lugar, enfatiza cómo los acuerdos de paz pueden ser contraproducentes si generan vacíos territoriales de poder que no son llenados rápidamente por el estado legítimo. En particular, nuestros resultados sugieren que los procesos de pacificación parcial pueden exacerbar la violencia de otros grupos armados existentes, destinados a controlar territorios pacificados. De hecho, el asesinato de líderes sociales en Colombia ha socavado en gran medida la legitimidad del acuerdo de paz. En segundo lugar, identifica cómo los civiles pueden ser objetivos diferenciados según su función en la sociedad. Nuestros datos nos permiten identificar el alcance de la focalización selectiva de acuerdo con las actividades de las víctimas. Específicamente, estudiamos el asesinato de activistas de la comunidad local, que representan grupos vulnerables. En tercer lugar, contribuye a la literatura reciente sobre los factores que ayudan al éxito de los programas de seguridad para la reducción de la violencia mediante la exploración de qué mecanismos exacerban o atenúan el asesinato de líderes sociales tras el alto el fuego. Específicamente, enfatizando la importancia de la capacidad estatal, la eficacia judicial y los derechos de propiedad de la tierra bien

especificados para reducir los incentivos de otros grupos armados para atacar a los líderes sociales para la dominación territorial (Prem, Rivera, Romero y Vargas, 2018).

Marco teórico

La seguridad humana simboliza la ausencia de amenazas generalizadas a los derechos, la seguridad y la vida de las personas. Este concepto es universal y destaca la interdependencia de todos sus componentes. Además, su objetivo es centrarse tanto como sea posible en la prevención temprana y enfatiza la importancia de un enfoque centrado en las personas: equipara la seguridad con las personas en lugar de con los territorios. Este concepto se ha desarrollado como resultado de la comprensión de que los enfoques holísticos para abordar cuestiones relacionadas con el humanitarismo, los derechos humanos, el desarrollo y la resolución de conflictos pueden resultar más eficaces que el trabajo en el pasado, que tendía a abordarlos de forma aislada (Rojas, 2012).

Según Pérez (2007), si bien la seguridad humana puede verse afectada por numerosos factores, como la pobreza, el subdesarrollo, la consideración económica y social y la falta de atención médica, la proliferación de armas, y en particular la cuestión de la posesión civil, se considera la principal amenaza para la seguridad humana. Mantener un enfoque en la reducción de muertes y lesiones por armas pequeñas en el contexto de los derechos humanos internacionales se considera fundamentalmente crítico.

El evento sociopolítico más importante que caracterizó la segunda mitad del siglo XX es el esfuerzo internacional para determinar y proteger los derechos humanos. Debido a las actividades y los acuerdos internacionales, particularmente después de la Segunda Guerra Mundial, los conceptos de derechos humanos y libertades ya no son simplemente abstractos.

Han logrado una estructura más concreta y detallada con un respaldo nacional e internacional cada vez mayor (Rábago, 2013).

Ahora es una creencia universal que todos los seres humanos nacen con el mismo grado de libertad, derechos y libertades. Entre los derechos y libertades específicamente enfatizados en los documentos internacionales están los derechos: a la vida; llevar una vida sin torturas ni sufrir tratos o penas inhumanos o degradantes; a la igualdad ante la ley, a ser asumido inocente a menos que se juzgue lo contrario; a la protección de la propia dignidad y al respeto por uno mismo frente a la agresión; a la libertad de pensamiento, religión y conciencia; difundir el pensamiento sin estar limitado por las fronteras nacionales; a la propiedad; la provisión de seguridad estatal para todos; de asamblea pública desarmada y no agravada; a la libertad de constituir una asociación o un sindicato; de la educación y de las elecciones políticas a través de la representación popular (Erazo, 2011).

Garantizar el derecho a la vida es sin duda el eje central del concepto de protección de los derechos humanos. La supervivencia física es un requisito previo para beneficiarse de varios derechos y libertades incluidas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y otros documentos internacionales. Por este motivo, quienes redactaron la Declaración Universal de Derechos Humanos dieron un énfasis primordial a la protección de la vida humana e hicieron referencia directa al derecho a la vida de todos. Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 y la Convención Internacional sobre Derechos Políticos y Personales, que reafirma la misma idea, en 1966.

Marco conceptual

Líder Social. En el informe realizado por la comisión de Derechos Humanos, se ha definido al líder social de la siguiente manera:

toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional”. Esta amplia definición abarca las actividades profesionales o luchas personales o sociales que tienen incluso una vinculación solamente ocasional con la defensa de los derechos humanos. Asimismo, incluye a los operadores de justicia, quienes desde su función contribuyen a la realización del acceso a la justicia, ya sea a través de la representación de una víctima, de la investigación, sanción y/o reparación de una violación, o impartiendo justicia en forma independiente e imparcial. Para efectos del presente informe la CIDH no realizará un análisis respecto a la situación particular de operadores de justicia en Colombia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, pág. 21).

En el mismo informe se hace referencia a los grupos de especial situación de riesgo encabezado por líderes y lideresas sociales y nos dice desde la perspectiva estadística el peligro que ellos ostentan, y es que por su importante labor son más vulnerables. No solo hace mención a defensores de Derechos Humanos sino a operadores de justicia esto es representantes de víctimas, jueces fiscales o ministerio público pues ellos con su actuar buscan la justicia material y una armonización entre la realidad y la realidad procedimental, es por tanto que desde el punto de vista de la CIDH son también considerados defensores de Derechos humanos; pero con una categoría especial que no entra a analizar, que nos hace ver de manera general como hacen parte de este grupo si nosotros decidimos ejecutar el análisis de porque ellos tienen una categoría especial debemos analizar tres cosas, ellos al ser parte del Estado y encargados de la seguridad y la justicia son muy proclives a los atentados en contra de su integridad pues las decisiones que ellos toman tienen una relevancia muy importante a nivel nacional, departamental y local, todo hace parte de la defensa de los Derechos humanos pues la justicia hace parte de los Derechos Humanos, los pueblos civilizados no podrían subsistir sin que exista un mínimo de justicia pues la anarquía se apoderaría de la sociedad y la justicia por mano propia reinaría como primera opción de resolución de conflictos, y no puede ser esta la primera opción.

La CIDH observa que, desde la firma del Acuerdo de Paz, se ha observado un incremento desproporcionado en los ataques violentos contra este colectivo,

particularmente mediante asesinatos selectivos. La CIDH advierte que, según organizaciones de la sociedad civil, hasta mediados del 2018, este colectivo representó el 23.73% de los asesinatos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos en Colombia. En concreto, el Programa Somos Defensores señaló que entre el 2016 y 2018 los líderes y lideresas comunales son quienes han encabezado la lista de los asesinatos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos en Colombia, seguidos de los líderes y lideresas comunitarios, quienes representan el segundo perfil más afectado, con el 20.23% de los homicidios cometidos en su contra (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, pág. 34).

En el informe de la CIDH, establece cuales son las formas de violencia que enfrentan los líderes sociales, nosotros hemos clasificado las más importantes y de mayor urgencia y gravedad, entendiendo que todas son urgentes y que no debe haber ninguna, debemos empezar por las que más relevancia social tienen es decir sobre los asesinatos, las amenazas, los ataques y hostigamientos:

La CIDH observa positivamente que la tasa de homicidios en Colombia se ha reducido desde la firma del Acuerdo de Paz, alcanzando en el 2017 la tasa de homicidios más baja en los últimos 30 años. Al mismo tiempo observa con preocupación que los homicidios contra personas defensoras de derechos humanos fueron en aumento en el mismo periodo. Durante el 2017 y 2018 hubo un incremento alarmante en el número de asesinatos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, pág. 51).

Con el asesinato de los líderes sociales, ya no hay quien vele por la protección de los derechos humanos y la salvaguarda del medio ambiente y el desarrollo sostenible, generando ello una de las causas más importantes de vulneración a los derechos, no solo fundamentales sino derechos humanos, de una parte, de la población, que por lo general es a la que nunca alcanza a llegar el poder del Estado y las acciones de desprotección y asesinato de líderes sociales es la que se debe erradicar principalmente. ya que un Estado que es ausente de las comunidades rurales e incluso urbanas que están lejos de las principales ciudades no se hace

cargo de que se cumplan los Derechos Humanos no cumple su función y a falta de este es importante la presencia de estos líderes que emplean todas las acciones encaminadas a que el Estado cumpla con su deber constitucionalmente establecido, en cuanto a seguridad y justicia.

En Colombia, las amenazas contra personas defensoras son el tipo de agresión más frecuente, y bajo el contexto actual del país, estarían íntimamente ligadas con el proceso de paz y la implementación del Acuerdo. En este sentido, durante la visita realizada en noviembre de 2018, la CIDH recibió información preocupante sobre un aumento continuado de las amenazas proferidas contra personas defensoras, líderes y lideresas sociales y comunales en los últimos años. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, pág. 59).

Consideramos que las amenazas menguan la capacidad ejecutiva o de acción de los líderes puesto que no solo ellos son amenazados en su vida e integridad, si no amigos y familiares cercanos, por lo tanto, es una causa muy grave pues es un incentivo gravísimo para no actuar y omitir injusticias por el miedo, la zozobra en que entra el líder social además de su no actuar, esto conlleva a estados de alarma y pánico que afectan la vida del líder social, lo que ocasiona que él ya no pueda ejecutar la labor de defensa de los Derechos humanos al cien por ciento y que incluso decida claudicar ante sus convicciones de defensa en pro de su vida y de su familia, por lo tanto hará que en el corto y medio plazo abandone tan loable labor lo que es una desgracia para la comunidad

“Sumado a los asesinatos y las amenazas, la CIDH advierte sobre el elevado registro de los ataques contra la integridad personal de defensoras y defensores de derechos humanos y actos de hostigamiento. La Comisión ha identificado que las agresiones físicas comprenden tanto aquellos actos de violencia física dirigidos a producir la muerte, aunque por circunstancias ajenas no se obtenga ese resultado, como los actos de violencia física cuya finalidad sea infligir un dolor físico en la persona defensora o en algún familiar. En Colombia, el Programa Somos Defensores registró 27 casos de atentados durante el año 2019 y 34 casos durante el 2018. Durante el 2017, la organización registró 50 atentados y durante el 2016 tuvo conocimiento de 40 casos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, pág. 63).

Los actos de hostigamiento son adversos para el líder social, pues este no puede cumplir a cabalidad con su misión, siempre habrá obstáculos impuesto por criminales que le impidan ejercer su labor. un acto de hostigamiento puede ser una golpiza o pinchar las ruedas de los vehículos en que se movilizan o matar semovientes del líder social o destruir su propiedad estos actos tan graves conllevan a que el líder y defensor sienta que su actuar no es rentable, no existe una utilidad y lo que le ocasiona son problemas financieros y psicológicos, por lo tanto, el objetivo esta cumplido que es desincentivar la conducta de lucha en pro de la comunidad

Defensor de Derechos Humanos. La Oficina del alto comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha expresado que el defensor de DDHH es la *“persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en [sic] promover o proteger esos derechos”* (OACNUDH, 2020, p.1).

Teoría de Hobbes. Afirma lo siguiente sobre el derecho de la libre protección para su conservación:

Dado que un hombre tiene derecho a perseguir un fin, pero ese fin no se puede lograr sin emplear los medios, esto es sin las cosas necesarias para el fin, resulta lógico pensar como razonable y adecuado que un individuo se sirva de todos los medios y realice cualquier acción necesaria para conservar su cuerpo (Hobbes, 1991, p. 24).

Mir Puig y la Desvalorización de la Conducta. Por otro lado, Mir Puig (2010) establece que:” No basta por tanto para configurar el injusto la desvaloración de la conducta en términos de su peligrosidad para el bien objeto de protección por el tipo correspondiente; sino que se exige además que la actuación haya producido una lesión al bien jurídico o lo haya puesto en peligro, a lo que se añade la ausencia de un interés prevalente que justifique el hecho” (p. 10).

Marco Constitucional, Legal y Jurisprudencial

Marco Internacional.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

En la declaración hace especial énfasis en los tres principales Derechos del individuo y podemos ver como aquí en Colombia están afectados, en primera medida por la desprotección estatal el derecho a la vida y a la seguridad personal, eventualmente el mismo Estado que no protegió el líder social, le quitará la libertad por prevenir o defenderse, en contra del ataque a su vida e integridad.

Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. Art. 2. Derecho a la vida.

1. Toda persona, tiene derecho a la vida. 2. Nadie podrá ser condenado, a la pena de muerte, ni ejecutado.

El Estado indirectamente está condenando a la pena de muerte al líder social, al no prestarle la protección idónea que verdaderamente garantice que este pueda desarrollar las laboras tan importantes en que se ocupa.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 4. Derecho a la Vida: 1. Toda persona tiene derecho, a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Ya que nadie puede privarnos de la vida arbitrariamente, cuando exista esa ocasión sólo podemos defendernos y así procurar ejercer la legítima defensa que sería la excepción a la arbitrariedad.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 6. El Derecho a la vida, es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

El derecho a la vida como Derecho natural inherente a la persona por ser persona por ser un individuo de la especie humana está por encima de un derecho o leyes impuestas por el Estado.

Pacto de San José de Costa Rica. Art. 4. Toda persona, tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

El irrespeto a la vida de los líderes sociales por parte del Estado que no los protege y por parte de criminales que solo buscan poder y dinero hace merecedor al líder social de aplicar medidas contundentes pues él solamente se encuentra desprovisto y en un desequilibrio bastante grande que requiere medidas extremas.

Marco Nacional

Constitución Política. Artículo 223. La carta política es la norma de mayor rango y está por encima de las demás normas, y aquí da un poder absoluto al gobierno de monopolio de las armas de fuego.

Ley 61 de 1993 “Por la cual se reviste al presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas”.

Decreto 2535 de 1993.”El presente Decreto tiene por objeto fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones explosivos y sus accesorios; clasificar las

armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábrica de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro de devolución de armas”. Este decreto desarrolla de manera integral todo lo relacionado a las armas de fuego, es decir este decreto es la norma clave para entender todo el régimen de las armas de fuego en Colombia.

Decreto 2535 de 1993. Art 3. Establece que los particulares sólo podrán poseer y portar armas con base en la autoridad competente, el término, autoridad competente fue declarado exequible mediante sentencia C-296-95 en dónde se afirma:

La Constitución de 1991 crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso. En este orden de ideas no puede afirmarse que la creación de tal monopolio vulnera el artículo 336 de la Carta, pues se trata de un monopolio de creación constitucional que nada tiene que ver con los monopolios de orden económico de que habla este último artículo. No existe por lo tanto una propiedad privada originaria sobre armas, tal como se contempla el derecho a la propiedad privada en el artículo 58 de la Constitución Política (Corte Constitucional, 1995).

Decreto 2535 de 1993. Art.5. Definición de Arma. “Son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona.” es decir un arma sea de cualquier tipo, no busca un fin- en principio-de protección si no de ocasionar algún tipo de daño físico y emocional.

Decreto 2535 de 1993. Art. 6. Definición de arma de Fuego. “Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases por la combustión de una sustancia química" es decir se produce una reacción química que impulsa el proyectil.

Decreto 2535 de 1993. Art. 7. Clasificación de las armas de Fuego.

1) Armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública. Son las utilizadas para defender la soberanía el territorio la población, el gobierno y en sí el orden constitucional colombiano

2) Armas de uso restringido. Son las autorizadas de manera excepcional para la defensa personal especial.

3) Armas de uso civil. Son aquellas que pueden tener y portar con el permiso de la autoridad competente y su clasificación es la siguiente:

a) Armas de defensa personal, diseñadas para la defensa propia a corta distancia.

b) Armas deportivas, diseñadas para practicar modalidades de tiro y para practicar los deportes de cacería.

c) Armas de colección, tienen una característica histórica o artística y su objetivo es la exhibición privada o pública.

Decreto 2535 de 1993. Art. 16. Tenencia de Armas de Fuego. Solamente se pueden tener en el inmueble registrado en el permiso y solamente se pueden utilizar para la defensa, y sus moradores también pueden utilizarla para la defensa.

Decreto 2535 de 1993. Art. 17 de Porte de Armas de Fuego. Se trata de llevarla o tenerla a su alcance para la defensa, también debe llevarse su permiso.

Decreto 2535 de 1993. Art. 18 Transporte de Armas de Fuego. Esto aplica solamente para la tenencia, es decir se puede transportar con él arma y él proveedor descargado para él mantenimiento reparación o para práctica de tiro, se debe llevar con su respectivo permiso.

Decreto 2535 de 1993. Art. 20. Permisos. En donde se afirma que el permiso es la autorización que concede el Estado a las personas para porte y tenencia y se clasifican en permisos para porte tenencia y especiales.

- Permiso para tenencia, es decir para tenerla en el inmueble.
- Permiso para Porte, es decir para llevar consigo o a su alcance.
- Permiso Especial, es un permiso para porte o tenencia exclusivo para agentes diplomáticos acreditados o para misiones diplomáticas.

Decreto 2535 de 1993. Art. 33. Requisitos para solicitud de permiso para tenencia y porte de armas.

Sentencia T-473/2018

El deber de protección del Estado con relación a la vida y a la seguridad personal de líderes sociales. Una vez determinado el riesgo al que se encuentra sometida la persona, de acuerdo a las amenazas recibidas, el Estado, a través de la Unidad Nacional de Protección tiene la obligación de definir los mecanismos de protección específicos y necesarios para evitar la consumación de un daño, especialmente cuando se trata de personas que por su actividad están expuestas a un nivel de amenaza mayor. Especial atención merece el caso “de los defensores de derechos humanos, altos funcionarios, periodistas, líderes sindicales, docentes en zona de conflicto, minorías políticas o sociales, reinsertados, personas en condiciones de indigencia, desplazados por el conflicto armado, personas privadas de la libertad, soldados que prestan servicio militar obligatorio, niños y niñas y sujetos de un especial grado de protección por su notoria situación de indefensión (Corte Constitucional, 2018).

Traemos a colación la sentencia ordinaria 068 del 13 de agosto de 2018, la cual si bien es cierto no es emitida por un órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria en materia penal y que podría pensarse que no tiene fuerza obligatoria o no genera precedente judicial alguno, también lo es que con fundamentos en teorías neo constitucionalistas del precedente y su obligatoriedad como la de Robert Alexy, encontramos que la verdadera fuente que genera precedente en los postulados normativos esto es la fuerza de los argumentos, razón por la cual nos atrevemos en esta investigación a analizar la sentencia en precedencia, aunado que fueron múltiples las búsquedas realizadas de pronunciamiento relacionados con el objeto de estudio, tanto en la relatoría de la Corte Suprema de Justicia, como en bases de datos sin que fuere posible encontrara hasta el año 2020 un pronunciamiento que se relacione con el presente trabajo investigativo.

Ahora bien, en la presente sentencia se analiza de manera práctica los resultados de un proceso penal iniciado en contra de un ciudadano que presuntamente ha incurrido en la comisión del delito descrito y sancionado el artículo 365 del código penal, denominado FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

Analizamos de la presente sentencia que al igual que este trabajo busca analizar las causales de justificación en el delito en procedencia para el caso de los líderes sociales en Colombia, y bien desarrolló el mencionado pronunciamiento la construcción del proceso penal, sus garantías sustanciales y procesales, para de esa forma proferir un fallo de carácter absolutorio, el cual se fundó en las siguientes razones.

5. la ausencia de antijurídica se plantea con base en dos razones:

5.1. La conducta imputada al procesado no representa un peligro para la seguridad pública, ya que se pudo demostrar que el elemento bélico que portaba el señor Rojas Calderón, tenía como fin exclusivo proteger su integridad personal, ya que había sido víctima de atentados en contra de su vida producto de la actividad que desempeñaba como defensor de víctimas en la población de Argelia – Cauca.

5.2. El señor Carlos Fernando Rojas Calderón, actuó bajo la circunstancia descrita en el artículo 32 del C.P. que a la letra reza:

Artículo 32. Ausencia de responsabilidad. *No habrá lugar a responsabilidad penal cuando: (...) No. 7. Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar. [...]*

No existe en la acusación un hecho que amerite la punición del derecho penal y eso, en vigencia del debido proceso y el derecho de defensa, implica expedir un fallo de carácter absolutorio.

Esto es suficiente para dictaminar el sobreseimiento del ciudadano.

6. Así las cosas, desmenuzado en lo relevante el escenario probatorio, para esta Judicatura no resulta posible predicar la existencia de un atentado contra la seguridad pública.

El dicho de cargo –valorado de consuno con la prueba estipulada- no arroja luces sobre la responsabilidad del procesado en tanto que se demostró su condición de persona amenazada, amén de que portaba el arma únicamente para su defensa (que no para lesionar la seguridad pública).

De lo dicho se sigue que la prueba con la que se contó en el proceso es insuficiente y el único camino admisible para desatar el fondo del asunto es la absolución del encartado. (sentencia N° 068 emitida por el juzgado noveno penal del circuito con funciones de conocimiento de Cali rad 7600160001942013011150 del 13 de agosto de 2018)

Así tenemos entonces que, ante inminentes agresiones y atentados a las personas, específicamente los líderes sociales, no les queda otro camino que protegerse y autoprotegerse, lo cual también es objeto de Análisis del proceso penal y sus instituciones, pues claramente encontramos en instituciones como las causales de justificación, que se debe propender por entender la realidad social del país al que se le imparten normas sin desconocer la realidad de todos los asociados.

Las afirmaciones de justificación se refieren a la corrección de un acto que nominalmente viola la ley. Los ejemplos de justificaciones incluyen la legítima defensa, la necesidad, el consentimiento y el uso de la fuerza en la aplicación de la ley. Nadie tiene derecho a defenderse de un acto justificado, y se permite que terceros ayuden al actor justificado (Pawlik, 2013).

Excusas, como locura, intoxicación involuntaria, coacción o error de derecho, implica que el actor no es personalmente culpable del hecho. Algunos sistemas penales, en particular

el alemán y el español, cultivan esta distinción como fundamental para comprender los elementos básicos de la responsabilidad penal. Las cosas se complican, sin embargo, cuando pasamos a la cuestión de cómo resolver casos de la llamada justificación putativa, es decir, de errores sobre los elementos fácticos de la justificación, por lo que tratar errores de este tipo confunde tanto a los tribunales como a los teóricos (Aguilar, 2013).

El Código Penal español de 1995 no contiene una solución legislativa para el problema. Algunos sistemas, como el francés y el angloamericano, que han mostrado poca preocupación por elaborar la distinción entre justificación y excusas y explorar sus implicaciones, tratan la justificación putativa como una justificación en sí misma. En este sentido, el Código Penal Modelo ha adoptado la posición de que la autodefensa putativa debe tratarse como la autodefensa real: si el actor cree que está siendo atacado o que el uso de la fuerza es inmediatamente necesario para repeler el ataque, entonces el uso de la fuerza está justificado (Bustos, 2004).

Recientemente, sin embargo, ha habido un gran resurgimiento del interés en la distinción entre justificación y excusa. No obstante, el hecho de que tanto la justificación como la excusa resultan simplemente inapropiadas, se dice que la distinción tiene dos y, en algunos casos, tres consecuencias importantes. Se dice que puede afectar la responsabilidad de los demás de dos maneras:

1. La conducta excusable puede ser resistida por una persona amenazada por ella; pero la conducta justificable no puede ser resistida

2. La conducta excusable no puede ser asistida legalmente por otra, pero la conducta justificable puede serlo (Peláez, Antijuricidad y exceso en las causales de justificación, 2014).

Algunos, pero no todos, los comentaristas agregarían:

3. Cuando los hechos justifican la conducta del defensor, éste está justificado incluso si desconoce estos hechos; y cuando los hechos sólo son justificables, el acusado no está excusado a menos que tenga conocimiento de esos hechos (Peláez, Antijuricidad y exceso en las causales de justificación, 2014).

Si estos argumentos están bien fundamentados, es importante hacer la distinción y entender qué defensa equivale a justificación y cuál meramente a excusa. Si bien esta disposición figura en una Ley de derecho penal, obviamente no se limita en su aplicación al derecho penal, se expresa en términos bastante generales y aparentemente autoriza el uso de la fuerza razonable por cualquier persona contra otra persona o sus bienes para uno de los propósitos mencionados (Pawlik, 2013).

7. RESULTADOS

7.1. Situación actual de los líderes sociales en Colombia, su concepto y naturaleza.

Todo liderazgo es social, se trata de un proceso de influencia social en el que una persona solicita la ayuda y el apoyo de otros para la realización de una tarea común. Parece haber dos sentidos en los que se utiliza el término liderazgo social, en primer lugar, ha sido utilizado en un sentido técnico por los investigadores durante más de cincuenta años. Más recientemente, está siendo utilizado por organizaciones comunitarias y otros para describir una perspectiva mucho más amplia sobre las actividades centradas en las personas destinadas a crear un mundo mejor. Más allá de esto, sugeriría que tiene un gran potencial para su uso dentro del vocabulario técnico de los estudios de liderazgo, como marco para la construcción y evaluación de formas más integrales de entender lo que significa liderar (Redondo, G., y Elboj, C., 2018).

El liderazgo social se trata de "liderar". Se trata de visualizar y articular un sentido de propósito, dirección y metas más concretas, luego crear y trabajar con otros para co-crear las condiciones que fomenten el movimiento hacia estas metas. Implica todas las cosas que asocia con el liderazgo, como planificar, asegurar y administrar recursos, desarrollar la capacidad para hacer las cosas, contribuir con tiempo y esfuerzo para que las cosas sucedan, monitorear y evaluar el progreso y responsabilizarse por sí mismo ante la comunidad. Las acciones hablan más que las palabras: eso implica modelar el propio comportamiento de manera que demuestre que cree en lo que está haciendo. La reputación y la autoridad son más personales que organizativas y deben ganarse a través de las cosas que hace un líder social (Carreras, I. Leaverton, A. y Sureda, M., 2009).

Para ejercer labores de liderazgo social requiere ciertas cualidades, actitudes, valores y capacidades personales. La capacidad se demuestra a través de la acción (que se hace y cómo se hace), el propósito (por qué se llevan a cabo las acciones) y los resultados (la medida en que las acciones fueron apropiadas, efectivas o inspiradoras). La capacidad no se juzga a través de una sola acción, sino a través de actuaciones en una variedad de contextos y situaciones a lo largo del tiempo (Zuzama, 2014).

Una de las características de un líder social es que no se dan cuenta de que son uno. Se encuentran ejemplos de personas que, a pesar de ocupar cargos de máxima autoridad en

ONG de gran relevancia a nivel estatal, o son organizaciones modelo en su sector a nivel internacional, no se consideran líderes (Zuzama, 2014).

En parte, esto puede explicarse por el hecho de que, en el sector de las ONG y otras organizaciones sin fines de lucro, el liderazgo visto como un grupo de personas que llevan a cabo el trabajo de la organización es más importante que la contribución de un líder específico (Carreras, I. Leaverton, A. y Sureda, M., 2009).

Este hecho tiene implicaciones positivas, ya que facilita a muchas organizaciones el desarrollo y la realización de trabajos que pueden ir mucho más allá del alcance de una sola persona ocupando el cargo de director o presidente de la organización. En otras palabras, el liderazgo social evita crear una dependencia excesiva del líder en un momento dado. Sin embargo, esto no justifica una posición tan defensiva o incluso contraria adoptada por este sector con respecto a lo que constituye el liderazgo y lo que puede aportar (Carreras, I. Leaverton, A. y Sureda, M., 2009).

Sin embargo, existe cierto consenso dentro del sector social sobre la evaluación de los pequeños liderazgos, los llamados liderazgos de base. Nos referimos a la gran cantidad de personas que tienen una tarea particular que realizar en sus comunidades y, sin las cuales, nuestro mundo sin duda sería un lugar muy diferente. No aparecen en los medios de comunicación y no son conocidos fuera de su círculo de influencia, que generalmente es pequeño (Delgado, N. Y Delgado, D., 2003).

Es así como, estén donde estén, estas personas son esenciales y relevantes para las personas con las que colaboran y para los ideales y causas que defienden. Asimismo, son personas que juegan un papel clave en inspirar a otros que también, con el tiempo, se han convertido en líderes sociales. Son modelos claros para todos los que están cerca de ellos y los escuchan: “hay que seguir a esta persona”, “tenemos que trabajar con ella”, “esta persona crea equipos”, “la causa que defienden vale la pena”, Etc. Sin embargo, no son el referente que tenemos de un líder social, que muchas veces se identifica en función de su nivel de presencia en los medios o en las redes sociales virtuales (Delgado, N. Y Delgado, D., 2003).

7.1.1. Características del liderazgo social

Para analizar las características propias del liderazgo social, usaremos la definición de liderazgo que plantea Peter Northouse (1997) en su publicación Liderazgo: teoría y práctica, afirma “El liderazgo es un proceso mediante el cual un individuo influye en un grupo de individuos para lograr un objetivo común” (p.5). La siguiente figura refleja los cuatro elementos que se extraen de esta definición

Gráfica 1. Elementos del liderazgo



Fuente: Construcción propia a partir de (Northouse, 1997)

Los líderes sociales tienen el desafío de agrupar a individuos con ideologías plurales, que estén preparados para movilizarse y trabajar juntos por una misma causa. Para ello, utilizan el poder unificador de la misión y los valores de su organización. El liderazgo se realiza siempre en un contexto grupal y comprende tres dimensiones: 1) En primer lugar, la dimensión interna propia del grupo que configura la organización en la que se lleva a cabo el liderazgo. 2) En segundo lugar, el ámbito que abarcan las demás organizaciones del sector

con las que realizan acciones conjuntas, ya sea a través de coordinadores y plataformas de segundo nivel o alianzas y coaliciones específicas. 3) Finalmente, el componente más público del liderazgo social, enfocado a interactuar con potenciales donantes, medios de comunicación, administraciones públicas, empresas y sociedad en general (Northouse, 1997).

Una característica constante de este sector es la gran demanda de coherencia, se espera que muestren un trasfondo que respalde su legitimidad para liderar. Además, se pide que demuestren grandes cualidades humanas sin inconsistencias entre sus valores personales y los de la organización, y se espera que no solo sean honestos, esto se da por sentado, sino también confiables. Se espera que los líderes practiquen lo que predicen y que sean y actúen como referentes sólidos para sus equipos (Redondo, G., y Elboj, C., 2018).

7.1.2. Los líderes sociales en Colombia

En Colombia, el término líderes y lideresas sociales engloba un amplio espectro de actores no gubernamentales: representantes de las Juntas de Acción Comunal, asociaciones indígenas, afrocolombianas y campesinas, así como de movimientos sociales y organizaciones activas en los campos de derechos humanos, reforma agraria o preocupaciones ambientales, entre otros. Por lo tanto, la violencia se dirige hacia las mismas personas que abogan, particularmente a nivel local, por las preocupaciones y los derechos de los grupos sociales desfavorecidos. Los asesinatos, y los ataques y amenazas contra líderes sociales en general, no solo van en contra de la idea fundamental del proceso de paz en sí. De hecho, socavan explícitamente la implementación del acuerdo de paz de 2016.

Además de la desmovilización y reintegración de la guerrilla de las FARC, el acuerdo de paz allanó expresamente el camino para una serie de reformas sociales y políticas que buscan construir una paz duradera “desde abajo”, desde dentro de las propias regiones afectadas por el violento conflicto, y con la participación de la población local. Son precisamente aquellos que se han dedicado a la implementación a nivel local de estas reformas los que ahora se han convertido en el blanco de esta violencia.

Los líderes sociales en Colombia han sido víctimas recurrentes del accionar de los grupos armados al margen de la ley y de la persecución que los ha acorralado desde la década

de los 90. Se ha identificado que han sido víctimas de diversos tipos de agresiones en especial homicidios, desapariciones forzadas, estigmatizaciones, amenazas, judicializaciones infundadas y hostigamiento judicial (FIDH, 2012).

En Colombia según el gobierno nacional se considera como líder social a los representantes legales de una organización legalmente constituida, tal es el caso de las Juntas de Acción Comunal, ONG o fundaciones, este reconocimiento difiere del hecho por Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para los cuales un líder social es toda aquella persona que ejerce una representación política de un derecho o de una comunidad, uniendo entonces el concepto de líder social y de defensor de derechos humanos (Ávila, 2021a).

Según Ariel Ávila en entrevista con Tele-sur, en Colombia es necesario hacer una diferenciación entre los conceptos de líder social dedicado a labores como ayudar a pacientes con cáncer que no ponen en riesgo su vida e integridad, y los defensores de derechos humanos que adelantan procesos de defensa del medio ambiente, restitución de tierras y protección de territorios ancestrales. Con base en esto adelanta un breve recuento de los períodos más aciagos para los líderes sociales en Colombia, destacando como después del exterminio de la Unión Patriótica el año 2020 ha sido el más aciago para ejercer el liderazgo social en el país (Ávila, 2021b).

Sin embargo, las cifras no han sido siempre claras y en muchos casos se vieron veladas en medio del conflicto con las FARC y la presencia de las Autodefensas en la mayor parte del territorio nacional, por lo que las estadísticas más fiables se han venido registrando desde el año 2016 como parte del seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el proceso de paz.

Según el “Informe especial de registro de líderes y personas defensoras de DDHH asesinadas desde la firma del Acuerdo de Paz” desde el 24 de noviembre de 2011 hasta el 15 de julio de 2020 en Colombia habían sido asesinadas 971 líderes y defensores de derechos humanos (INDEPAZ, Informe especial. Registro de líderes y personas defensoras de DDHH del territorio nacional desde la firma del Acuerdo de paz, 2020). Uno de los aspectos que más preocupa, además de la elevada cifra de homicidios, es la existencia de patrones sistémicos,

que se pueden definir como “(...) interrelación, correlación de variables que configuran un fenómeno criminal, riesgo predecible o una tendencia” (Posso, 2018, pág. 5).

En los primeros 30 días del 2021, según Indepaz fueron asesinados 22 defensores de derechos humanos y 9 exguerrilleros, esto deja en evidencia un homicidio diario de un líder social, siendo Antioquia el departamento más afectado con 13 líderes asesinados, seguido del Valle de Cauca con 8 homicidios reportados (INDEPAZ, INFORMES, 2021).

Para diversas organizaciones como Indepaz y Somos Defensores, existe un fenómeno criminal en el asesinato de los líderes sociales, en especial en los últimos años, pues el homicidio se ve complementado con otras acciones delictivas como la extorsión, las amenazas, y otras formas de violación de los derechos humanos de los líderes sociales, que develan claras formas de estigmatización y la existencia de discursos de odio contra estas personas (Posso, 2018).

Un ejemplo de esto, es el lenguaje de violencia que se desarrolló en contra de la minga indígena en el 2019, que luego del incumplimiento de los acuerdos por parte del gobierno nacional y la reacción de los miembros de La Minga se desató una tensión racista que dejó entrever un lenguaje racista y de estilo feudal, que surgió desde Min defensa quien afirmó ante los medios de comunicación que se encontraba infiltrada por grupos al margen de la ley, lo cual puso en entredicho la legitimidad de la protesta social en el país (Zuluaga, H. e Insuasti, A., 2019).

Los informes de violencia contra civiles en Colombia han aumentado en 2020, los grupos armados y las organizaciones criminales han aprovechado las medidas de contención del COVID-19 para expandir su control territorial y social, a menudo explotando e infligiendo violencia a las comunidades locales. Esta violencia se concentra principalmente en las zonas rurales remotas donde los grupos armados compiten por el control de las economías ilícitas y la presencia del Estado es débil; los departamentos de Cauca, Meta, Putumayo, Chocó, Nariño y Antioquia son los más afectados (INDEPAZ, 2021).

Según Human Rights Watch (2021), el gobierno ha incumplido de manera reiterada los acuerdos establecidos para la protección de los líderes sociales, pues los 88 objetivos propuestos para el 2019 solo se cumplieron 33, sin que se haya reducido de manera

permanente las amenazas sobre este grupo específico de personas, esto debido a las deficiencias detectadas en aspectos como la protección ofrecida a las víctimas de amenazas por parte de la Unidad de Nacional de Protección UNP.

A pesar de la existencia de un sistema de alertas tempranas en todo el país, la respuesta ante estas ha sido ineficiente por parte de las autoridades nacionales, departamentales y municipales, que han considerado que estas no son lo suficientemente importantes o las medidas tomadas son proformas y no tienen un impacto real. Esto debido en buena parte a la dispersión de medidas y recursos de protección y prevención, y la falta de un plan de protección integral que esté bajo la dirección de un solo ente de carácter nacional, con disposición adecuada de recursos (Human Rights Watch, 2021).

Las operaciones militares y policiales destinadas a acorralar y derrotar a los grupos armados son ellos mismos responsables de los asesinatos de muchos líderes sociales, pueden intensificar el antagonismo y la violencia dentro de las comunidades. La burocracia engorrosa, los casos judiciales lentos, la dificultad de enjuiciar a los autores intelectuales delictivos y la corrupción en la función pública, todas fallas de larga data en el estado y el poder judicial colombianos, obstaculizan la efectividad de la respuesta del gobierno y refuerzan las sospechas públicas de que se está haciendo muy poco para proteger las bases de la democracia (Human Rights Watch, 2021).

Colombia tiene una cosa a su favor que no debe subestimarse: la voluntad de todo el espectro político de poner fin a la violencia selectiva. A pesar de diferentes diagnósticos del problema, el gobierno, la oposición y la sociedad civil coinciden en que las matanzas deben terminar y que los líderes sociales son una parte vital para consolidar la paz. Pero sin una respuesta más rápida y de mayor alcance que proteja y habilite su trabajo, los líderes sociales y el público colombiano pueden perder la fe en el proceso de paz que los protege (INDEPAZ, Informe especial. Registro de líderes y personas defensoras de DDHH del territorio nacional desde la firma del Acuerdo de paz, 2020).

7.2. Naturaleza, alcance y finalidad del artículo 32, numeral 7 de la ley 599 de 2000

El artículo 32 de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, se refiere a los casos en los que se presenta ausencia de responsabilidad, exponiendo una serie de causales dentro de los cuales se destaca el numeral 7 que a la letra manifiesta

7. Se abre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar.

El que exceda los límites propios de las causales consagradas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 precedentes, incurrirá en una pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada para la respectiva conducta punible (Congreso de la República, 2000).

Con el fin de interpretar de manera adecuada el alcance, naturaleza y finalidad de este punto, es necesario hacer algunas aclaraciones teóricas previas, el primero de ellos son las causales de justificación, la segunda en el estado de necesidad, y finaliza la legítima defensa, para lo que es necesario entender cómo se compone un delito

Tabla 1. Elementos estructurales del delito

Acción	Tipo Penal	Antijuricidad¹
Elementos <ul style="list-style-type: none">● Hecho humano● Voluntario	Elemento <ul style="list-style-type: none">● Sujeto activo● Sujeto pasivo● Conducta● Resultado	Elementos o clases de antijuricidad <ul style="list-style-type: none">● Antijuricidad formal (ausencia o causales de justificación)● Antijuricidad material

Fuente: (Peláez, Causales de justificación y ausencia de lesividad como criterios negativos de imputación objetiva. Una propuesta de ampliación del concepto riesgo permitido para la constitución de un esquema bipartito del delito, 2018, pág. 208).

¹ Se puede definir retomando a Bacigalupo (1998), según el cual se trata de la autorización legal para traspasar y agredir un bien jurídico tutelado por el Estado, haciendo que el actuar del sujeto pasivo sea tipificada como una conducta penal, siendo la antijuricidad encargada de determinar si se transgredió de manera objetiva la ley penal y buscar la forma de justificar el actuar del agredido (Salamanca, 2020, pág. 16).

En este cuadro vemos los elementos principales de Delito, esto es los elementos de la Acción, del tipo y de la antijuridicidad. No realizamos el estudio de los elementos de la culpabilidad puesto que la situación que analizamos lo realizamos desde el punto de vista de la justificación formal y material, pues ahí se encuentra el punto de discusión. Podemos ver cómo efectivamente existe un acción, una voluntad; y si lo vemos desde el punto de vista del líder social analizaremos qué no encamina a dañar o poner en peligro, el bien jurídico tutelado por el Estado, si no con la finalidad de proteger su vida y su integridad personal, es este el fin último de la acción primera, ya que sin el Derecho a la vida, es imposible hablar de los demás Derechos, por eso la pertinencia de la discusión, ya que hablamos de la proporcionalidad y balanza de los bienes jurídicos, esto es la vida y la seguridad pública, que está avalada por la prohibición expresa del porte de armas de fuego.

en segunda medida, el tipo penal, si bien el delito de porte de armas de fuego no presenta la determinación especial del sujeto activo, podemos establecer, que efectivamente cuando exista un sujeto activo calificado en específico, esto es el líder social podría dar lugar a un análisis concreto del caso, con una interpretación más bien finalista y no exegética pues la interpretación exegética no da lugar a aplicar la causal de justificación en este Delito, vemos cómo el sujeto pasivo es el Estado pues sobre él recae la legitimidad de la violencia y de la disposición de las armas de fuego.

Pero; el Estado no es capaz de proteger el líder social, el líder social, debe acudir a elementos contundentes con el fin de proteger su vida y la intención finalidad o dolo especial no es jamás atentar contra el Estado o la seguridad pública, por lo tanto podríamos hablar de que en este aspecto si bien es cierto el delito tipifica el Estado como sujeto pasivo también es cierto que el dolo, acción y voluntad no es encaminada a afectar a el Estado o a la seguridad pública, pues él recurre a una Acción a causa de la ineficacia de este y en pro de los elementos de este, como lo es la población, o sea las personas que el líder social ayuda, su territorio, las luchas a favor de medio ambiente y su gobernabilidad eficaz y eficiente, es decir la presión a él Estado para que cumpla con el Estado de bienestar, por otro lado la conducta enmarcada no produce un resultado porque se trata de una clasificación de peligro abstracto por la tanto por su finalidad y por su nula afectación al bien jurídico es que hemos planteado la hipótesis

de que según el caso, pueda existir una verdadera interpretación que nos lleve a afirmar que el líder social actuó bajo una causal de justificación.

7.2.1. Causales de justificación

Como ha quedado en evidencia, dentro del artículo 32 del Código Penal existen una serie de causales de justificación, pero para entender cómo operan estas, es necesario explicar de manera teórica cómo funcionan y de qué forma se fundamentan.

7.2.1.1. Fundamento de las causales de justificación

Para identificar el fundamento común de las causales de justificación reconocidas al interior del ordenamiento jurídico, se destaca el punto de vista dado por la teoría del interés preponderante, según está en todas y cada una de las causas de justificación reside en el hecho de que se permite la lesión de un interés o bien jurídico cuando el mismo entra en conflicto con otro u otros intereses superiores (Aguilar, 2013).

Sin embargo, esta teoría no responde de manera adecuada todas las causas de justificación, debido a que algunas sólo excluyen la pérdida de valor de la acción, de otro lado, no es posible llevar a la generalización de todas las causas, por lo tanto, se debe hacer un análisis de cada uno de los aspectos distintivos de cada una de estas causas. Se han formulado otras teorías que buscan dar respuesta a estos vacíos, como es el caso de la teoría del fin, en esta, la justificación radica en la necesidad y adecuación del medio que persigue un fin justo; sin embargo, debido a la generalización de su explicación esta teoría tampoco es suficiente (Sandoval, Causales de ausencia de responsabilidad penal, 2003).

La teoría puramente objetiva de la justificación sostiene que, si una conducta determinada tiene un resultado positivo, a pesar de que este no se encuentre enmarcado en la voluntad estará justificada; debido a que, si bien no existen los requisitos subjetivos para configurar la causa de justificación, esto no impide que se estime la concurrencia de objetivos (Sandoval, Causales de ausencia de responsabilidad penal, 2003).

Un ejemplo de la aplicación de esta teoría, el hecho de lanzar una piedra contra la ventana de un vecino, rompiendo un jarrón antiguo de porcelana, pero salvando a su vez el vecino y su familia mueran asfixiados por los gases de una fuga ocasionada por una mala conexión en el gas de la cocina; si la persona que quebró la ventana tenía como objetivo

salvar la vida a sus vecinos, debido a que tenía conocimiento de la presencia de gases en el interior de la vivienda, o a pesar de que desconociera este hecho y no tuviese el ánimo de salvarle la vida, su conducta se encontraría justificada, por el resultado valioso y positivo que la misma ha producido (Aguilar, 2013).

Por otra parte, los defensores de la teoría puramente subjetiva de la justificación consideran que para la exclusión del ilícito basta con la justificación subjetiva, aunque el resultado lesivo fuera innecesario (Peláez, 2014).

6.2.1.2. Tipos de causales de justificación

En primer lugar, se encuentran las causales de justificación del resultado, que son las mencionadas en la mayor parte de las ocasiones, en estas, el bien jurídico deja de estar protegido en el caso concreto frente a la situación que lo puso en peligro, lo que finalmente puede devenir en que se valore positivamente o de una forma jurídica obligada, con lo cual será excluida del valor del resultado. Dentro de este tipo de causas se encuentra la legítima defensa, el consentimiento justificante, y el cumplimiento del deber o ejercicio de derecho, oficio o cargo si posteriormente se comprueba la efectiva concurrencia de sus presupuestos (Bustos, 2004).

Sobre las causales de justificación de la acción, la conducta no se encuentra desaprobada jurídicamente y el desvalor del resultado permanece, esto debido a la ausencia del desvalor de la acción, debido a que no existe dolo o imprudencia, o porque falta la parte objetiva del desvalor de la acción por otras razones (Bustos, 2004). En estas causas son descritas por (Sandoval, Causales de ausencia de responsabilidad penal, 2003):

- Causas de exclusión del desvalor subjetivo de la acción
- Causas de exclusión del desvalor objetivo de la acción
- Causas de justificación auténticas
- Causas de exclusión del injusto o de la antijuridicidad

7.2.1.2.Efectos de las causales de justificación

Dentro de los efectos de las causales de justificación se encuentran:

Eximir de toda responsabilidad jurídica penal, administrativa y civil

Eximir de toda responsabilidad penal estricta, así como de la responsabilidad criminal en sentido amplio.

No hay responsabilidad penal por parte del autor o el partícipe, debido a que no existe una conducta típicamente antijurídica.

No cabe legítima defensa contra las conductas amparadas por causas de justificación.

Sólo dentro de la causa de la acción puede caber el estado de necesidad defensivo, es decir cuando la acción amenaza con producir un “mal jurídico”. Lo que no ocurre en el caso de las causas de justificación que excluyen el desvalor del resultado.

Algunas causas de justificación pueden excluir el desvalor del resultado y en otros casos excluir el desvalor objetivo de la acción. En el caso de que el sujeto desconozca la situación objetiva justificante se genera una acción dolosa constitutiva de tentativa imposible (Aguilar, 2013).

7.2.2. El estado de necesidad

Se define como aquella situación en la cual se presenta un peligro tal para un bien jurídico, que solo puede ser salvado a través de un sacrificio de un bien jurídico de un tercero. en este se deben identificar tres elementos:

Que el mal ocasionado sea menor al mal que busca evitarse

Que la situación de necesidad no haya sido provocada de manera intencional

Que el implicado dentro de su oficio o cargo desempeñado no tenga la obligación de sacrificarse

Este se puede dividir en estado de necesidad defensivo y estado de necesidad agresivo (Pawlik, 2013).

A partir de esto se han identificado dos tipos de estados de necesidad, el primero de ellos es el estado de necesidad justificante, este parte de la colisión de dos bienes jurídicos con valor diferente, y se genera el sacrificio del de menor valor en pro del de mayor valor, este se sustenta en el principio de la prevalencia del interés preponderante (Fernández, 2015).

Sobre el estado de necesidad disculpante, que se trata de una causal de inculpabilidad, este surge del conflicto entre dos bienes jurídicos que tienen el mismo valor, y se sacrifica uno de los dos, este caso se sustenta en el principio de no exigibilidad. En la mayoría de los casos el estado de necesidad es causa de justificación (Fernández, 2015)

Es decir que para que obre el estado de necesidad, debe mediar una situación de peligro real, objetivo y actual que afecte los intereses legítimos de las personas, pues para el ordenamiento jurídico al momento de confrontar los intereses que se pretenden salvar y los del lesionado, son legítimos y deben ser protegidos por el ordenamiento jurídico (Rodríguez, 2018).

En este punto en particular ha sido clara la Corte Constitucional Colombiana, al expresar “El ciudadano puede proteger directamente sus derechos, atacando o poniendo en peligro el derecho de otros, cuando se encuentra en circunstancias fácticas justificadas por la ley a través de las figuras del estado de necesidad y la legítima defensa “ (Sentencia C.542 de 1993).

Es decir que el estado de necesidad, es un principio que pretende proteger todos los intereses que se encuentran en juego, el que se busca salvar y el que se lesionó, pues entiende que los límites del derecho penal deben ser permeables y permitir que se evalúen situaciones que en otras circunstancias no serían consideradas como atenuantes (Rodríguez, 2018).

7.2.3. Estado de legítima defensa

La legítima defensa se constituye en el eximente universal por excelencia en la historia del derecho penal, sufriendo una constante evolución, con el fin de evitar que se constituya en una forma de venganza privada, pero que a su vez ofrece la posibilidad de defender en una circunstancia fundamentada adecuadamente la protección del orden jurídico y bienes personales, ante una agresión injusta (Martínez, 2017).

Se puede definir como la forma de oponerse a un daño real que a su vez es ilegítimo, y se encuentra consagrada en la legislación penal colombiana, como aquella figura en la cual

Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. Se presume la legítima defensa en quien rechaza el extraño que,

indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas (Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano, Art. 32, numeral 6).

La autodefensa es una defensa basada en la justificación que le permite al acusado usar la fuerza física para protegerse a sí mismo de lesiones o muerte. La fuerza mortal es cualquier fuerza que pueda producir la muerte, vale aclarar que un individuo no tiene que morir para que la fuerza se considere mortal.

Según la doctrina la legítima defensa debe reunir una serie de requisitos con el fin de configurarse, estos son

Necesidad imperante de defenderse

Defender un derecho personal propio o ajeno

Sufrir una agresión actual y que se considere antijurídica

Que la defensa sea proporcional a la agresión (Reyes, 1980).

Es decir que para que se configure la legítima defensa es necesario que medie en primer lugar una agresión injusta y en donde no exista además la voluntad por parte de los agresores de iniciar la contienda.

Existen dos excepciones a la regla del ataque no provocado son el uso de fuerza excesiva por parte de un individuo en respuesta a un ataque inicial y la retirada del acusado del ataque inicial. La doctrina del deber de retirarse es una regla de derecho consuetudinario que requiere que un acusado se retire si es seguro hacerlo, en lugar de usar la fuerza letal en defensa propia. La doctrina de la defensa es una regla que permite al acusado usar fuerza letal si es apropiado en defensa propia, en lugar de retirarse.

Otro aspecto que es fundamental para que la legítima defensa es la actualidad e inminencia del hecho, estas indican que la agresión que requiere de que se actúe es concreta y próxima o que recién comienza, por lo tanto, se encuentra íntimamente ligada al concepto de tiempo, es decir, que no la legítima defensa no opera cuando el ataque o agresión injusta se produjo con anterioridad (Bello, 2018).

De otro lado, la agresión contra la cual se erigió la conducta de defensa debe ser dolosa y poner en riesgo una serie de bienes que se encuentran jurídicamente tutelados y estar en verdadero riesgo, por lo que la defensa se constituye en una acción de carácter inaplazable para salvar este bien. Por lo tanto, la legítima defensa tiene un sujeto activo que se considera como la persona que se defiende y es imputable jurídicamente y el sujeto pasivo, que será la agresora ilegítima de otra persona (Bello, 2018)

Además, se destaca el principio proporcionalidad como una característica importante dentro de la legítima defensa, pues permite medir a través de una serie de criterios los límites aplicables a cada caso, por lo que se trata de un principio de carácter relativo, con el cual se evalúan las diversas variables que han intervenido dentro de un caso concreto comparando sus magnitudes (Chaverra, A. y Sepúlveda, L. , 2018).

Para el caso de la legítima defensa, el principio de proporcionalidad obra como un principio que prohíbe los excesos y dentro de un proceso penal permite medir la relación medio Vs fin, ambos valores que subyacen a los individuos. Es así como se encuentra contemplado dentro del Código Penal en su artículo 3 y permite que se pondere el uso de la legítima defensa en determinados casos, al establecer un límite máximo al que puede llegar esta, en cuanto a la lesión como al tipo de bien que se puede lesionar (Chaverra, A. y Sepúlveda, L. , 2018).

Esto significa que la legítima defensa requiere que se genere un equilibrio entre las fuerzas y las reales posibilidades del agresor y del agredido, que permita que se equiparen las capacidades de defensa y de ataque, lo cual ha sido objeto de análisis por la jurisprudencia en diversos casos.

La mayoría de los estados tienen requisitos especiales cuando el acusado usa fuerza letal en defensa propia. La fuerza letal se define como cualquier fuerza que potencialmente podría matar. Un individuo no tiene que morir realmente para que la fuerza se considere mortal. Ejemplos de fuerza letal son el uso de un cuchillo, pistola, vehículo o incluso las manos desnudas cuando hay una disparidad de tamaño entre dos personas.

La autodefensa puede funcionar como una defensa perfecta o imperfecta, según las circunstancias. Los acusados que cometen un homicidio criminal justificado en defensa

propia pueden ser absueltos, o se les puede reducir el cargo de asesinato de primer a segundo o tercer grado, o se les puede reducir un cargo de asesinato a homicidio involuntario.

7.2.3.1. Características de legítima defensa

Para reclamar con éxito la legítima defensa, el acusado debe probar cuatro elementos. Primero, con excepciones, el acusado debe probar que se enfrentó a un ataque no provocado. En segundo lugar, el acusado debe probar que la amenaza de lesiones o muerte era inminente. En tercer lugar, el acusado debe probar que el grado de fuerza utilizado en legítima defensa fue objetivamente razonable dadas las circunstancias. En cuarto lugar, el acusado debe demostrar que tenía un temor objetivamente razonable de ser herido o asesinado a menos que usara la defensa propia.

7.2.3.1.1. Provocación

En general, si el acusado inicia un ataque contra otro, el acusado no puede reclamar defensa propia. Esta regla tiene dos excepciones. El acusado puede ser el agresor inicial y aún así presentar un reclamo en defensa propia si el individuo atacado responde con fuerza excesiva dadas las circunstancias, o si el acusado se retira del ataque y el individuo atacado persiste.

7.2.3.1.2. Inminencia

El acusado no puede usar ningún grado de fuerza en defensa propia a menos que se enfrente a un ataque inminente. Inminente significa que el ataque es inmediato y no algo que ocurrirá en el futuro. Si el acusado es amenazado con un ataque futuro, la respuesta apropiada es informar a las fuerzas del orden, para que puedan incapacitar al individuo amenazador mediante arresto o procesamiento. Otra situación en la que falta la inminencia es cuando el ataque ocurrió en el pasado. Cuando el acusado usa la fuerza para remediar un ataque anterior, se trata de una represalia y una reclamación en defensa propia no es apropiada. La respuesta legal es informar a las fuerzas del orden para que puedan incapacitar al atacante mediante arresto o procesamiento.

Algunos Códigos penales han ampliado el requisito de inminencia para incluir situaciones en las que un esposo en una situación de violencia doméstica usa la fuerza o la violencia con regularidad contra el acusado, una esposa maltratada, creando así una amenaza

de daño inminente todos los días. Si una jurisdicción reconoce la defensa de la esposa maltratada, el acusado, la esposa maltratada, puede usar la fuerza legalmente contra su esposo abusivo en defensa propia en situaciones donde el daño no es necesariamente inmediato.

7.2.3.1.3. Proporcionalidad

El acusado no puede alegar defensa propia a menos que el grado de fuerza utilizado sea objetivamente razonable dadas las circunstancias. Este requisito se centra principalmente en el uso de fuerza letal y cuando está legalmente justificado. En general, la fuerza letal puede emplearse en defensa propia cuando una persona razonable se siente amenazada de muerte inminente, lesiones corporales graves y, en algunas jurisdicciones, un delito grave. Las lesiones corporales graves y los delitos graves son términos técnicos que se definen en un estatuto o caso, según la jurisdicción. La doctrina establece que la fuerza letal no es justificable a menos que el actor crea que tal fuerza es necesaria para protegerse contra la muerte, lesiones corporales graves, secuestro o relaciones sexuales forzadas por la fuerza o amenaza.

7.3. Procedencia de la causal de justificación

Tanto la justificación legal como la exclusión de la responsabilidad penal caen bajo la amplia rúbrica de lo que comúnmente se conoce como defensas. Sin embargo, existe una distinción filosófica y práctica entre estos términos. Las defensas de justificación son aquellas en las que claramente una conducta delictiva se considera que no lo es porque las circunstancias hacen que la conducta sea socialmente aceptable de alguna manera. Exactamente lo que se clasifica como una justificación legal es una decisión de política de un estado, aunque la mayoría de los estados, independientemente de sus tradiciones legales particulares, parecen adoptar clasificaciones similares de responsabilidad criminal excusa a una persona de la culpa moral incluso cuando su conducta fue criminal.

La responsabilidad penal puede excluirse cuando el comportamiento de la persona no es voluntario (por ejemplo, bajo coacción) o cuando la persona carecía de capacidad (por ejemplo, en el caso de locura). Como ocurre con las defensas de la justificación, descifrar lo que se incluye en la “exclusión de responsabilidad penal” es una cuestión de política pública para un estado. Por ejemplo, los estados que permiten excluir la responsabilidad penal sobre la base de la intoxicación comúnmente excluyen el uso de esta defensa cuando una persona

se ha intoxicado voluntariamente, ya que es bien sabido que la intoxicación puede impedir el juicio de una persona.

7.3.1. El caso particular de los líderes sociales en Colombia

Como se ha observado, las causales de justificación, el estado de necesidad y la legítima defensa deben cumplir con una serie de condiciones para que se adapten de manera plena a lo establecido por el Código Penal, la doctrina y la jurisprudencia existente Sobre el tema.

Cuando se trata de los líderes sociales dedicados a la defensa de los derechos humanos en el país, es claro que las circunstancias actuales demuestran que los mecanismos dispuestos por el Estado Colombiano son insuficientes y escasos ante las amenazas y riesgos a los que se encuentran expuestos y que han cobrado la vida de innumerables compañeros en los últimos años.

Por lo tanto, es necesario analizar esto bajo la mirada de la provocación, la inminencia y la proporcionalidad. En el primero de los casos es necesario identificar las amenazas a las que se ven sometidas los defensores de los derechos humanos, y que se han materializado en atentados y homicidios y que han llevado a que organizaciones como Somos Defensores, han diseñado protocolos de seguridad basados en sistemas de alertas tempranas, que no han sido efectos en todos los casos, en especial en las zonas más alejadas y en las cuales la presencia del estado es escasa (Somos defensores, 2018).

Algunas de las amenazas identificadas por la diversas ONG hablan de la provocación existente por parte de actores al margen de la ley en contra de los líderes sociales, dentro de estas se encuentran

Hostigamientos de diferente tipo: llamadas, mensajes de texto, robos de información; presencia frecuente de grupos armados de todas las partes en conflicto, en las actividades pedagógicas y productivas que desarrollamos; continuos seguimientos de hombres en moto a varias mujeres tanto en actividades laborales como en las familiares, en la región (Somos defensores, 2018, pág. 130).

Otro aspecto a considerar es la estigmatización a la que se enfrentan los líderes sociales y defensores de los derechos humanos, que ha tenido como consecuencia que los funcionarios oficiales asocien su labor a grupos al margen de la ley, lo que entorpece la protección que debe ser entregada por estos mismos funcionarios (Amnistía Internacional, 2017).

Esto significa que sobre los defensores de derechos humanos en Colombia recae una provocación clara, en la cual se pone en riesgo un bien jurídico claro, su bienestar y su vida, pues las acciones en contra de otros líderes crean un antecedente claro de que las amenazas suelen terminar con otras acciones como homicidio, atentados o lesiones personales.

Sobre la inminencia, es claro que esta se refiere a la inmediatez del hecho, y esta tal vez se trate de una de las circunstancias más complejas, debido a que nadie sabe con certeza en qué momento podría ocurrir algún tipo de daño en contra de los líderes sociales, pues a pesar de que las amenazas crean un precedente y lo hacen inminente. Pero es indudable que los atentados siempre cuentan con el factor sorpresa y en las circunstancias actuales los líderes sociales viven con la incertidumbre de ser víctimas en cualquier instante (FIDH, 2012).

Para el Tejido voz memoria y territorio, que está formado por diversas ONG y defensores de derechos humanos se han priorizado una serie de riesgos o amenazas que afectan de manera directa a los líderes sociales colombianos, que dan una cuenta de cómo se podría aplicar la proporcionalidad en este caso particular, como riesgo prioritario se ha identificado el asesinato y el desplazamiento,

Si se valoran estos riesgos frente al porte de armas, que, si bien se encuentra tipificado dentro del Código Penal como un delito, su dimensión alcanza el mismo nivel los riesgos a los cuales se ven sometidos los líderes sociales. Además, en la mayoría de los casos se ha encontrado como en los atentados en contra de los líderes sociales han estado implicados grupos armados al margen de la ley, que cuentan con armamento y ejecutan sus acciones de manera coordinada, como ha quedado en evidencia en diversas ocasiones (Amnistía Internacional, 2017).

Por lo tanto, si se evalúa la proporcionalidad entre lo que puede significar el porte de armas como medio de defensa personal por parte de los defensores de derechos humanos y el riesgo que las amenazas proferidas por los grupos al margen de la ley y su potencial delincriminal, es claro que la balanza se inclina en contra de los líderes sociales que se ven en clara desventaja frente a grupos organizados y armados que los amenazan y ponen en riesgo su integridad.

7.3.2. La prohibición del porte de armas en Colombia

Las armas han permitido a las personas vencer el mundo natural, le proporcionan autodefensa y libran la guerra contra los enemigos. También han provocado innumerables delitos, lesiones y muertes, por lo que en muchas naciones se ha optado por restringir su porte por parte de la población civil, pues el porte irresponsable de armas a menudo resulta en lesiones y muertes que no habrían ocurrido si el arma hubiera sido obvia. Esto se debe a que los participantes en la confrontación, discusión o pelea pueden haber aumentado el nivel de hostilidad basándose en la suposición de que todo lo que podría suceder sería una pelea de empuje o una pelea a puñetazos, y que una de las partes siempre podría alejarse.

El aumento del miedo al daño personal puede aumentar la necesidad de protección entre aquellos que no tienen la confianza o la capacidad para protegerse del recurso adversario percibido, lo que lo lleva a la necesidad de portar o usar armas. Estudios en EE. UU, que se han centrado en el porte de armas como resultado del "miedo al crimen" se centra principalmente en las armas en las escuelas. El miedo al crimen se deriva del miedo a la probabilidad de victimización; por tanto, la victimización previa sugeriría un mayor miedo al crimen y, en consecuencia, una mayor propensión a portar armas.

Por lo tanto, el porte de armas se relaciona con el acoso y el sentimiento de victimización como resultado del temor y del sentimiento de desprotección por parte de aquellos que deberían brindar seguridad.

De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, la titularidad de la fabricación, comercio y permiso, así como la entrega de permiso para el porte de armas se encuentra bajo la tutela del estado colombiano. Es así como el porte de armas se ha prohibido en todo el territorio nacional a través de diversas normas, como es el caso de la Ley 1119 de 2006 que

actualiza los permisos para la tenencia de armas de fuego y el decreto 0155 de 2016 que a la letra manifiesta

Art- 1. Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de las autorizaciones especiales y de las excepciones correspondientes que durante estas fechas expidan las mismas, por razones de urgencia o seguridad de los titulares (Ministerio de Defensa Nacional, 2016).

Esta estrategia ha sido establecida con el fin de lograr la reducción de los niveles de violencia a nivel nacional, sin que se haya podido demostrar que estas han tenido un efecto real y efectivo. Pues si bien es cierto han tenido efectos positivos, también han aumentado el número de armas ilegales que circulan en las calles.

Sin embargo, hay incompatibilidades dentro del marco normativo actual, pues es claro que de acuerdo a la Constitución Política son los alcaldes la primera autoridad al interior de los municipios y por lo tanto responsables de controlar el orden público, lo que conlleva que sea su potestad suspender los permisos vigentes para el porte de armas a través de las fuerzas militares que son autoridades de orden nacional, lo que requiere de coordinación entre los diferentes niveles (Aguirre, K. y Restrepo, J., 2010).

Además, cuando los ciudadanos no acatan las normas y restricciones respecto al porte y tenencia de armas, estas serán responsables ante la ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 365 del Código Penal, que fue modificado por el artículo 30 de la ley 1142 de 2007, según los cuales se impondrán penas de prisión de entre uno a cuatro años para quien porte armas de fuego para defensa personal.

Sobre este tema la Corte Constitucional se ha pronunciado en repetidas ocasiones, ejemplo de ello es la Sentencia C-296 de 1995 en la cual se afirma que la autorización para el porte de armas debe darse en situaciones excepcionales y sólo cuando se hayan descartado cualquier otra posibilidad de legítima defensa. Esto significa que en Colombia solo se puede

permitir el porte de armas cuando la persona busque emplearla con el fin de protegerse y a su familia, ante amenazas inminentes (Corte Constitucional, 1995).

La prohibición para el porte de armas en Colombia tiene un espíritu preventivo, y procura inhibir la delincuencia y persigue que las personas no incurran en el delito de porte y uso de armas de fuego lo que deviene en otras conductas más graves. Además, para la Corte Constitucional cuando se expiden permisos para el porte de armas, se considera como un derecho precario, que puede ser suspendido o limitado por el estado en cualquier momento (Corte Constitucional, 2018).

En la actualidad existen una serie de permisos especiales para el porte de armas y en el gobierno actual se ha dado la discusión para ampliar estas excepciones, lo que ha generado polémica al interior de diversos sectores. Los permisos especiales para el porte de armas son otorgados de manera exclusiva por las autoridades militares, que poseen una cierta discrecionalidad para adelantar este proceso, siempre respondiendo a una lógica de excepcionalidad y bajo el cumplimiento de ciertos requisitos y en ningún momento implica que se configure un derecho absoluto para portar un arma (Bulla, P. y Lleras, M., 2019).

7.3.3. Consideraciones del porte de armas para los líderes sociales

Hay una clara restricción al porte de armas en todo el territorio nacional, haciendo que los líderes sociales se vean abocados al ir contra la ley al momento de querer defender su integridad ante las amenazas de los grupos al margen de la ley, acción que solo se puede justificar a través de la legítima defensa.

Por lo tanto, es necesario analizar las consideraciones legales aplicables a los líderes sociales, que se ven amenazados y ven a la legítima defensa como una justificación para el porte de armas. En primer lugar, se debe considerar lo estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 3 manifiesta

“(…) es inicuo desconocer el derecho primario de todo ser humano a reaccionar contra el ataque antijurídico valiéndose de un arma (siempre y cuando —preciso— haya necesidad y proporcionalidad en la acción defensiva” es decir que es un derecho inherente al ser humano defender su integridad y vida (Naciones Unidas, 1954).

Se observa como en el derecho internacional público la legítima defensa se considera como una parte de la protección de los derechos humanos, y está inmerso dentro de las denominadas como garantías extraordinarias, y en el caso específico de los líderes sociales es una manifestación de la posible vulneración manifiesta de la violación de sus derechos por parte de quienes buscan acallar su labor. En este caso se trata de la defensa de sus garantías individuales y como se ha evidenciado dentro de ellas tanto la legítima defensa como el estado de necesidad entran en esta categoría (Lancho, 2005).

Un ejemplo de la necesidad de protección que tiene los líderes sociales son los esquemas que han diseñado algunas organizaciones de mujeres e indígenas, a través los cuales han buscado herramientas para mejorar las condiciones de seguridad de las personas que las agrupan, dándoles a conocer a sus miembros estrategias de autoprotección, para contener y controlar los factores de riesgos apoyándose en el sentido comunitario. Un ejemplo de estos protocolos es el siguiente

Qué hacer ante un rumor de asesinato

- Crear una comisión que vaya al lugar para revisar, nunca ir solo o sola, informar a la autoridad étnica.- Crear una comisión que vaya al lugar para revisar, nunca ir solo o sola, informar a la autoridad étnica.
- Si es cierto. Si se tiene confianza en informar a una autoridad local como personería, la Fiscalía debe hacer el levantamiento de cadáver, dejar constancia si se niega a ir del nombre del funcionario. Acompañar a la familia.- Si es cierto. Si se tiene confianza en informar a una autoridad local como personería, la Fiscalía debe hacer el levantamiento de cadáver, dejar constancia si se niega a ir del nombre del funcionario. Acompañar a la familia.
- Si no es cierto. Hacer protocolo de seguridad con la comunidad para reaccionar, el rumor puede ser intencional para producir desplazamiento

y confusión (Somos defensores, 2018, pág. 126).– Si no es cierto. Hacer protocolo de seguridad con la comunidad para reaccionar, el rumor puede ser intencional para producir desplazamiento y confusión (Somos defensores, 2018, pág. 126).

Es decir que para las organizaciones sociales y los líderes las amenazas y el riesgo de atentados contra su vida son reales y que debido a la ineficiencia estatal son ellos mismos los responsables de encontrar soluciones a los riesgos de seguridad que presentan

En este caso se trata de la protección de intereses socialmente relevantes, no solo por el riesgo inminente en el cual se encuentran los líderes sociales en Colombia, sino por la relevancia de las labores que estos desempeñan al interior de las comunidades, que además son la causal de que se ponga en riesgo su vida; es decir que existe una clara relación entre las actividades desarrolladas por los líderes sociales y las amenazas sufridas.

En este caso el porte de armas, proporciona a los líderes sociales una sensación de defensa, para el cual el derecho penal debería proteger este comportamiento debido a que busca contrarrestar un peligro que puede considerarse como inminente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos exigidos por la ley. De este modo se puede resolver el conflicto surgido por el uso de la legítima defensa, lo que conlleva a que el derecho penal se incline a favor de los líderes sociales que hayan sido injustamente agredidos (Sandoval, 1990).

De otro lado el ejercicio de la legítima defensa a través del porte ilegal de armas se constituye en una defensa de los derechos de los líderes sociales, y proporciona un espacio entre el derecho penal y los derechos humanos

- Defensa ante todo del derecho penal frente a los ataques contra las garantías individuales.
- Defensa frente al derecho penal, lo que significa contención y reducción de su ámbito de intervención tradicional, sobre todo de sus efectos negativos y costos sociales sobre las capas más débiles de la sociedad.
- Defensa a través del derecho penal, en la medida en que por el momento este puede ser considerado aún como una respuesta legítima, y sin alternativa, a los

problemas sociales en el ámbito de un modelo integrado de respuesta frente a ellos, manteniendo la idea de la superación del sistema penal existente (Sandoval, 1990, pág. 217).

Es así como la legítima defensa, frente al y a través del derecho penal, se soporta de manera directa en la importancia de las labores desarrolladas y las iniciativas propias de los líderes sociales, además el riesgo al que se ven expuestos surge de estas. Es decir que el derecho penal, por intermedio de la flexibilización de las normas, como es el caso de la problemática que nos compete, reconozca que existen comportamientos que defienden intereses jurídicos de tanta magnitud, contra agresiones y peligros.

Cuando los líderes sociales hacen uso de su legítima defensa, no solo están garantizando la protección de su vida como bien jurídico, sino que además ejercen la defensa de las comunidades que representan y de los derechos que están representando. Esto lleva a preguntarse si los derechos fundamentales son defendibles per se, lo que significa que se integran a los bienes jurídicos, por lo que no se alejan de la labor realizada por los defensores de los derechos humanos y los líderes sociales (Sandoval, 2003).

8. CONCLUSIONES

Es claro que en Colombia se debe imponer de manera efectiva y real un modelo de democracia participativa donde los líderes sociales no sean vistos como una piedra en el zapato, tanto para los actores gubernamentales, como para los grupos al margen de la ley; esto requiere una particular preocupación porque los intereses de mayor relevancia social deben ser satisfechos y protegidos convenientemente.

Ante la realidad social que viven los líderes sociales en Colombia, es necesario que el Gobierno y todos los poderes estatales incluido el poder legislativo, encuentren una voluntad social para la democracia real en la cual se le garantice a todas las personas la seguridad, pero mientras eso no suceda, las personas buscarán protegerse y defender su vida y sus derechos como su bien jurídico más preciado.

En este punto adquiere mayor valor aspectos jurídicos como las causales de justificación, el estado de necesidad y la legítima defensa, que generan dentro del derecho

penal una ventana jurídica que permitirían a los líderes sociales ejercer acciones que concluyan con la defensa de su vida ante amenazas inminentes.

Esto se sustenta en las características que se deben tener en cuenta al momento de que se configure la legítima defensa, la provocación, la inminencia y la proporcionalidad; que cuando se analizan es claro que su aplicabilidad ante los hechos que azotan a los líderes sociales en Colombia, esta situación cumple con los tres.

En cuanto a la provocación las amenazas y los antecedentes de hechos contra los líderes sociales en el país es algo palpable y real que no admite discusiones; sobre la inminencia, habitualmente cuando un líder social es víctima de algún tipo de amenaza esta suele materializarse, por lo que desarrollar una labor social se puede convertir de manera inmediata en un riesgo inminente para estas personas y finalmente la proporcionalidad, al ser un elemento para la legítima defensa y ser ejercido por una sola persona en clara desventaja frente a grupos o personas fuertemente armadas, la proporción está claramente desbordada en contra del líder social.

Se encuentra como es necesario que el derecho penal se ajuste a la defensa de los derechos humanos, en este caso particular abriendo brechas para que se garanticen a los líderes sociales la defensa de su vida ante las amenazas y la inacción del estado, que no los protege y restringe el uso de cualquier herramienta para que pueda protegerse, aludiendo la existencia de tipos penales, como el porte ilegal de armas, sin entender que pone en riesgo un bien superior y disposiciones que son comunes al mismo derecho penal como las causales de justificación, el estado de necesidad y la legítima defensa.

En conclusión, ante la inminencia del riesgo de la vida como el bien jurídico máspreciado, y la existencia de una causales de justificación claramente establecidas por la provocación, la inminencia y la proporcionalidad, así como la necesidad de ejercer la legítima defensa, es claro que desde el mismo derecho público internacional y el derecho internacional humanitario hay una prevalencia de la protección de la vida de los líderes sociales y todo lo que representan, por lo que se justifica el porte de armas como medida de legítima defensa.

REFERENCIAS.

- Aguilar, M. (2013). *Causas de Justificación*. Ciudad de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3390/7.pdf>.
- Aguirre, K. y Restrepo, J. (2010). El control de armas como estrategia de reducción de la violencia en Colombia: de reducción de la violencia en Colombia: . *Revista Crim*, Vol. 52, No. 1, 265-284.
- Amnistía Internacional. (2017). *Defensores y defensoras de los derechos humanos bajo amenaza: la reducción del espacio para la sociedad civil*. Londres: Amnesty International.
- Ávila, A. (2021). *¿Por qué los matan?* Bogotá: Planeta.
- Ávila, A. (13 de 02 de 2021). Entrevista Especial Ariel Ávila en TeleSur. (H. Tobar, Entrevistador)
- Bello, D. (2018). *Legítima defensa preventiva en desarrollo de operaciones militares*. Bogotá: Universidad Militar de Colombia.
- Bulla, P. y Lleras, M. (09 de 02 de 2019). *Flexibilizar el acceso y porte de armas, un retroceso en la seguridad ciudadana*. Obtenido de Ideas paz: <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1725>
- Bustos, J. (2004). *Antijuridicidad y causas de justificación*. Medellín: Universidad EAFIT.
- Carreras, I. Leaverton, A. y Sureda, M. (2009). *Líderes para el cambio social*. Barcelona: ESADE.
- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea art 2
- Chaverra, A. y Sepúlveda, L. . (2018). *El Principio De Proporcionalidad En La Legítima Defensa* . Bogotá: Universidad La Gran Colombia.
- Congreso de la República. (2000). *Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano*. Bogotá.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos Art 4
- Corte Constitucional. (1993). *Sentencia C.542 de 1993*. Bogotá.

- Corte Constitucional. (1995). *Sentencia C-296 de 1995*. Bogotá.
- Corte Constitucional. (2018). *Sentencia C-082 de 2018*. Bogotá.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, pág. 21,34,51,59,63
- Constitución Política de Colombia de 1991 Art1,2,11, 223.
- Delgado, N. Y Delgado, D. (2003). El líder y el liderazgo: reflexiones. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, vol. 26, núm. 2,, 75-88.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos Art 3
- Decreto 2535 de 1993 Art 3,5,7,16,17,18,20.
- Estupiñan, D. (20 de 06 de 2020). *Los líderes sociales en Colombia siguen siendo asesinados durante la cuarentena*. Obtenido de Amnistía internacional: <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2020/06/lideres-sociales-nos-siguen-matando-durante-cuarentena/>
- Fernández, A. (2015). *Legítima defensa y estado de necesidad. Análisis comparativo de sus elementos*. León: Universidad de León.
- FIDH. (2012). *COLOMBIA.CONTINÚA LA INSEGURIDAD PARA CONTINÚA LA INSEGURIDAD PARA HUMANOS, EN PARTICULAR LOS LÍDERES DE COMUNIDADES DESPLAZADAS*. https://www.omct.org/site-resources/legacy/rapport_final_colombie_obs.pdf.
- Greene, T. (2004). *32 capacidades de personas altamente efectivas en cualquier campo*. www.scribd.com/doc/2162334/32-Capabilities-of-Highly-Effective-Person.
- Human Rights Watch. (10 de 02 de 2021). *Asesinatos de defensores de derechos humanos en Colombia*. Obtenido de HRW: <https://www.hrw.org/es/report/2021/02/10/lideres-desprotegidos-y-comunidades-indefensas/asesinatos-de-defensores-de>
- Hobbes, 1991, p. 24
- INDEPAZ. (2020). *Informe especial. Registro de líderes y personas defensoras de DDHH del territorio nacional desde la firma del Acuerdo de paz*. Bogotá:

<http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/07/Informe-Especial-Asesinato-lideres-sociales-Nov2016-Jul2020-Indepaz.pdf>.

INDEPAZ. (2021). *INFORMES*. Attacks on social leaders have a deeper impact than everyday crime. They signal an intolerance of speaking out, an antagonism toward specific leaders' causes or communities, an intent to terrorise or all of the above. Assailants target social leaders as a.

Lancho, F. (2005). *De la declaración fundamental de los derechos humanos a la protección jurídica de los derechos. Estudio de la protección de los derechos humanos en el 50 aniversario de la declaración universal de los derechos del hombre ONU*. Ginebra.

Ley 61 de 93,(por lo Cual se le otorga Facultades al Presidente en relación a Armas de Fuego)

Martínez, N. (2017). *La legítima defensa*. León: Universidad de León.

Ministerio de Defensa Nacional. (2016). *Decreto 155 de 2016. Por el cual se adoptan medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas*. Bogotá.

Mir Puig y la Desvalorización de la Conducta (2010)

Naciones Unidas. (1954). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Ginebra.

Northouse, P. (1997). *Líderes sociales: teoría y práctica*. Los Ángeles: SAGE.

OACNUDH, (2020, p.1)

Pawlik, M. (2013). El estado de necesidad defensivo justificante dentro del sistema de los derechos de necesidad. *Revista de derecho penal y criminología*, vol. xxxiv, no. 96, 13-29.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art 6

Pacto de San José de Costa Rica Art 4

Peláez, J. (2014). Antijuricidad y exceso en las causales de justificación. *Derecho, constitucionalismo y democracia*, No. 33, 105-119.

- Peláez, J. (2018). *Causales de justificación y ausencia de lesividad como criterios negativos de imputación objetiva. Una propuesta de ampliación del concepto riesgo permitido para la constitución de un esquema bipartito del delito*. Bogotá: Universidad Libre de Colombia.
- Posso, C. (2018). *Categorías, patrones y determinantes en los asesinatos y amenazas a líderes sociales*. Bogotá: INDEPAZ.
- Redondo, G., y Elboj, C. (2018). Liderazgo y creación social: una aproximación a las principales aportaciones. *Revista Internacional de Organizaciones*, n° 21, 109-125.
- Reyes, A. (1980). *Derecho penal parte general*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Rodríguez, A. (2018). *Las causas de justificación (la legítima defensa y el estado de necesidad)*. Bogotá: <http://rodriguezmenendez.com/las-causas-de-justificacion-la-legitima-defensa-y-el-estado-de-necesidad/>.
- Salamanca, J. (2020). *Análisis Comparativo de los Requisitos de la Legítima Defensa en la Legislación Penal Colombiana y Mexicana*. Santiago de Cali: Universidad Cooperativa.
- Sentencia N° 068 emitida por el juzgado noveno penal del circuito con funciones de conocimiento de Cali rad 7600160001942013011150 del 13 de Agosto de 2018.
- Corte Constitucional, Sentencia T-473 del 2018
- Sandoval, J. (1990). Reflexiones sobre la legítima defensa. *Nuevo foro penal*, No. 48., 215-235.
- Sandoval, J. (2003). Causales de ausencia de responsabilidad penal. *Revista de derecho, Universidad del Norte*, No. 19, 1-18.
- Somos defensores. (2018). *Un canto para persistir. Manual de protección para defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia*. Bogotá: https://somosdefensores.org/wp-content/uploads/2018/08/UN_CANTO_FINAL_version_web.pdf.

Venera, E. (2016). *El porte de armas como derecho de seguridad personal*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Zuluaga, H. e Insuasti, A. (2019). Por la vida ¿Hasta la vida misma?: Líderes sociales en Riesgo. *El Ágora USB, No. 19, Vol. 2*, 313-321.

Zuzama, J. (2014). *Liderazgo: estilos de liderazgo según Kurt Lewin y análisis de un caso real*. Baleares: Universidad de Baleares.

